



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0695 DE 2020
18-11-2020



20202120006954

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 20200038600, Instaurada por la señora NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120181095 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60583**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática apoyo terapéutico y rehabilitación**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49606148, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 20200038600, quien, mediante providencia del 4 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ**, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la a la **COMIISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la **OPEC 60583**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la **COMIISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que en el término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de que trata el numeral anterior, con base en la lista de elegibles a realizar se efectúe el nombramiento en período de prueba de las personas que tengan el mejor derecho para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la **OPEC 60583**, respetando siempre el orden de elegibilidad.

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión no condiciona en forma alguna el sentido de la respuesta que se expida al accionante”.

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400865861 del 09 de noviembre de 2020.

La CNSC con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial a través del oficio No. 20201020855331 del 4 de noviembre de 2020, solicitó al SENA identificar los Códigos OPEC de los empleos reportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, equivalentes al empleo al cual se inscribió la accionante.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 20200038600, Instaurada por la señora NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

En este punto, es necesario señalar qué si bien la orden judicial no ordenó la realización de un estudio de equivalencia, éste resulta necesario a fin de poder consolidar *“una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60583”*, actuación que será llevada a cabo por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, y donde se revisará la equivalencia de los empleos no convocados o surgidos con posterioridad con el empleo ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA con el código OPEC No. 60583.

Actuación que debe tener en cuenta que el empeno identificado con el código **OPEC 60583**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, pertenece al Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, misma que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Recibida la respuesta emitida por el SENA y con ocasión del resultado del estudio de equivalencia realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, de resultar procedente, se consolidará una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la Convocatoria y que tengan equivalencia con el empleo OPEC 60583, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará a la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nvaldeblanquez@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 20200038600, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.606.148, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, realizar un estudio de equivalencia de los empleos no convocados o surgidos con posterioridad con el empleo identificado en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA con el código OPEC No. 60583, de conformidad con lo previsto en las consideraciones de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, de resultar procedente, **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60583”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 20200038600, Instaurada por la señora NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nvaldeblanquez@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel F. Ardila/Clara P.